

participó, como estuvo solicitado en los pliegos y TDRs de la fiscalización, en función de contratos de prestación de servicios profesionales, previstos en la LOSEP. Lo que no es un justificativo porque se estipuló que la experiencia general y específica mínima del personal técnico sea en relación a los montos de proyectos ejecutados en los últimos cinco años.

Los criterios emitidos en las comunicaciones analizadas no constituyen justificativos, por lo que se mantiene el contenido del comentario.

Fiscalizadora externa no afín al objeto de la Consultoría

En el contrato 14, los miembros de la Comisión Técnica que habilitaron y aceptaron la oferta presentada por un consultor con título de Ingeniera Agrónoma para que realice la fiscalización externa del estudio de la actualización catastral multifinalitario en el área urbana y de la zona de planeamiento 1, del cantón Chambo, sin considerar que entre las actividades a fiscalizar se encontraba la valoración del suelo y edificaciones de 2500 unidades prediales urbanas, competencia que no está legalmente asignada a la especialidad de la oferente debido a que la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería le faculta únicamente para "...Elaborar catastros de predios rústicos, trabajos de fotointerpretación agrícola y forestal, estadística, avalúos, etc., de predios rústicos y del sector agropecuario y forestal en general...", más no del área urbana; por lo que no se contó con un profesional afín al objeto de la consultoría que realice oportunamente las observaciones a los productos fiscalizados, ocasionando la dilatación del plazo contractual.

Los miembros de la Comisión Técnica del proceso precontractual 14, inobservaron el artículo 22 letra e, número 2, del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el artículo 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, donde estipula que compete exclusivamente a los profesionales de la arquitectura la formulación de los componentes físico espaciales para los planes y políticas generales de desarrollo, así como de los planes y políticas sectoriales de vivienda, educación, salud, administración territorial, urbanismo y, en general, para todos aquellos en los que se incluyan aspectos físico espaciales, el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, Capítulo II "Campos de Actividad", donde establece que es competencia de los profesionales Ingenieros Civiles todo lo concerniente a estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño, avalúos, investigaciones,

PRECE 6...

planificación, consultoría, asesoría, mediciones, análisis, especificaciones, establecimiento de métodos y sistemas, supervisión y fiscalización, elaboración de presupuestos y construcciones.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Director de Planificación, miembros de la Comisión Técnica y consultores, en oficios 69, 81, 82 y 87-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

En oficio 0708.-DP-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017, el Director de Planificación ratificó, lo estipulado en la Ley de Ejercicio Profesional, con respecto al ámbito del ejercicio de la Ingeniería Agronómica, la que faculta realizar catastros y avalúos. Así mismo informó, que de acuerdo al PDOT del cantón Chambo, de los 2500 predios urbanos, 756 son lotes edificados y 1744 lotes mantienen su uso y ocupación de suelo destinado para actividad agrícola hasta la actualidad, sin edificación de ninguna clase. Sin embargo, la actividad de dichos profesionales es específica para predios rústicos del sector rural y los 1744 lotes son urbanos aunque estos se encuentren sin construcción o no consolidados y al 31 de julio de 2017, mantienen esa condición.

Mediante oficio 690 DP-GAD.M.CH-2017 de 30 de octubre de 2017 y GADMCH-2007 de 1 de noviembre de 2017, el miembro de la Comisión Técnica del proceso precontractual 14, manifestó que se procedió a calificar a la oferente porque presentó como experiencia general y específica, 2 contratos de servicios ocasionales que tienen afinidad en sistemas de información geográfica, relacionados con la difusión, georeferenciación, construcción de base de datos, elaboración de mapas temáticos, análisis y comparación espacial. Sin embargo dicha experiencia no corresponde a la necesaria para realizar catastros de los predios urbanos, que era el objeto del contrato de consultoría.

Con oficio CONSULTORIA-SGG-2017-050 de 30 de octubre de 2017, la fiscalizadora externa del contrato 15, manifestó que obtuvo un título de cuarto nivel relacionado con Sistemas y Ciencias de Información Geográfica en septiembre de 2015 y consta inscrito en el SENESCYT desde el 10 de noviembre de 2016, el que se encaja dentro del perfil solicitado en los Términos de Referencia. Se aclara que los TDRs consideraron la participación de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Geógrafos o afines; sin embargo la fecha de inscripción en el SENESCYT del referido título fue posterior al 7 de enero de 2016, en que se calificó la oferta por parte de los miembros de la Comisión Técnica, en

CATERINE

el artículo 38 de la LOSNCP, donde se estipula que las personas naturales, consultores individuales y nacionales, para que ejerzan actividades de consultoría, los títulos profesionales del extranjero, deberán estar reconocidos en el país.

En oficios 0739, 0740.-DP-GADMCH-2017 de 20 de noviembre de 2017 y CONSULTORIA-SGG-2017-050 de 22 de noviembre de 2017, el Director de Planificación, un miembro de la Comisión Técnica y la fiscalizadora externa ratificaron, lo que indica la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, con respecto al ámbito del ejercicio de la Ingeniería Agronómica, la que faculta realizar catastro y avalúos de predios rústicos y que le permite realizar trabajos en campos comunes entre los diferentes títulos de Ingeniería, más no a realizar avalúos y catastros de predios urbanos. Así mismo, la fiscalizadora externa afirmó que, los conocimientos que obtuvo con el título de cuarto nivel los adquirió en el transcurso de la carrera y no a la fecha de registro en el SENESCYT e indicó que la ley tiene aplicación para los hechos venideros, efectivamente las normas de derecho público no son retroactivas y los consultores individuales que tuvieren títulos profesionales del extranjero, estos deberán estar reconocidos en el país, para que puedan ejercer acciones públicas de consultoría, conforme al artículo 38 de la LOSNCP, lo que no ocurrió porque el título de cuarto nivel fue reconocido e inscrito con posterioridad al 7 de enero de 2016, fecha en que se entregó y calificó la oferta.

Por los criterios expuestos en las comunicaciones señaladas, los que no constituyen un justificativo, se confirma el contenido del comentario.

Conclusiones

El analista de Compras Públicas y administrador del Portal, al haber iniciado el procedimiento precontractual 3, en el que aplicó un código de categoría de productos que no corresponde a la obra proyectada; ocasionando que no se haya aplicado el principio de oportunidad en la participación de los proveedores interesados.

En los procesos del 2 al 13, los Directores de Obras Públicas y en el 14, el de Planificación, que fueron responsables de elaborar los pliegos precontractuales correspondientes, omitieron en ellos el proyecto de contrato, él que es parte integrante de los modelos de pliegos emitidos por el SERCOP que son de uso obligatorio. Ocasionando que la entidad no definiera las condiciones generales y particulares de la contratación en forma previa a la aceptación y presentación de ofertas.

Alfonso G.

Los miembros de las comisiones técnicas de los procesos precontractuales 13 y 14, al no haber solicitado las convalidaciones de errores del proceso 13, en el que no constaba la firma en la carta de compromiso del profesional asignado al proyecto para la Ingeniería de Suelos y Geotecnia y en el 14 que el oferente presente los documentos que justifiquen los montos de las obras fiscalizadas, ocasionaron que las ofertas adjudicadas no hayan sustentado la documentación que sirvió para sustentar el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos.

Los miembros de la Comisión Técnica al habilitar y aceptar la oferta del contrato 14, presentada por una consultora con título de Ingeniera Agrónoma para que realice la fiscalización externa del proyecto 15, sin contemplar que entre las actividades a fiscalizar se encontraba la valoración del suelo y edificaciones de 2500 unidades prediales urbanas, competencia que no está legalmente asignada a la especialidad de la oferente; lo que originó que la fiscalización de la ejecución del proyecto de "Consultoría para la actualización del sistema catastral multifinalitario del área urbana y de la zona de planeamiento 1 del cantón Chambo", no cuente con un profesional afín al objeto contractual.

Recomendaciones

A la Analista de Compras Públicas

2. Verificará que el código de categoría de productos general asignado para iniciar un proceso precontractual guarde concordancia con el objeto del proyecto a contratar.

A los miembros de las comisiones técnicas

3. Constatarán que las ofertas habilitadas se encuentren estructuradas de acuerdo con los requerimientos constantes en los pliegos precontractuales.

Proyectos con estudios incompletos

El Director de Planificación y los técnicos que, elaboraron los diseños definitivos de los proyectos 2, 3, 6, 7 y 11, en lo relacionado con los estudios arquitectónicos, cálculos estructurales, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuestos y cantidades de obra, al remitirlos para su aprobación, sin que se encuentren debidamente

ME 9 SEIS

concluidos, completos y aprobados en forma previa a su recepción y proceso de contratación, dieron lugar a que durante sus ejecuciones, se hayan producido inconvenientes de carácter técnico-administrativos que repercutieron en su normal desarrollo, induciendo la necesidad de elaborar rediseños y obras adicionales que demandaron prórrogas de plazo, según se demuestra a continuación:

Construcción, remodelación, readecuación, mantenimiento y reparaciones en el parque central del cantón Chambo, proyecto 2

Debido a que en el estudio no se consideró: El sistema de control automatizado de funcionamiento de la pileta, el ducto de hormigón armado para protección de la tubería eléctrica soterrada y las plantas para ser sembradas en las jardineras; durante la ejecución, fue necesario que se realicen modificaciones del diseño, creación de rubros nuevos, incrementos de cantidades de obras, suscripción de un contrato complementario, ampliación de 45 días del tiempo original de construcción y que la obra no se haya entregado en el plazo contractual para el servicio a la comunidad.

Construcción y mejoramiento de sistemas de tratamiento de agua potable en las comunidades de Julquis, Ainche y Lluçud y barrios Batán y San Sebastián del cantón Chambo, proyecto 3

En el proyecto definitivo no se consideró, que los filtros debían funcionar con grava seleccionada; además no estuvieron presupuestados los accesorios de desfogue de tanques, la provisión e instalación de tubería de PVC de 90 mm y 0,8 MPa, para conectar el tanque de reserva con la tubería de conducción. Por lo que, el proceso precontractual se inició con diseños incompletos, ocasionando que se haya suscrito un contrato complementario para ejecutar los rubros adicionales que permitieron el funcionamiento de los sistemas de agua potable, con el consiguiente plazo adicional de 30 días, lo que postergó la entrega de la obra y el servicio a las comunidades beneficiarias.

Construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas para la comunidad de Airón del cantón Chambo y construcción del tanque de almacenamiento de 50 m³ y cerramiento perimetral para la comunidad de Tunshi San Pedro, del cantón Chambo, proyecto 6

El proyecto inició su proceso precontractual, suscripción del contrato y su ejecución sin haber contado con la aprobación y legalización para utilizar el predio destinado a la implantación del tanque de almacenamiento. Lo que dio lugar a que el contratista no

SÍETE Y SIETE